

C. Ho. 2024-90-56.

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIC YASUNÍ

En la ciudad del Puyo, cantón y la provincia de Pastaza, a los veinte y ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte y cuatro, comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza representante legalmente por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza; y otra parte, el Instituto Superior Tecnológico CIC Yasuní, representado legalmente por el Mgs. Segundo Martín Quiroz Cortez.

Intervinientes que acuerdan suscribirlo al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1. Mediante Oficio Nro. GADPPZ-GADPPZ-2024-4229-O, de 18 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, dirigido al Ing. Martín Quito, Rector Instituto Superior Tecnológico CIC Yasuní, que en su parte pertinente señala: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz) expresa su más sincero interés en consolidar y fortalecer el vínculo de cooperación interinstitucional con el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIC YASUNÍ, a través de la suscripción de un CONVENIO ESPECÍFICO. Reconociendo la educación como un pilar fundamental para el desarrollo de la juventud en la provincia de Pastaza, expresamos nuestro firme compromiso de trabajar mancomunadamente para brindar oportunidades académicas principalmente a las mujeres de nuestra provincia, así como para coordinar acciones que incluyan prácticas profesionales, programas de vinculación y otras iniciativas conjuntas. Con esta carta de intención, reafirmamos nuestra voluntad de fortalecer las alianzas estratégicas entre el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CIC YASUNÍ, con el objetivo de beneficiar a la juventud de nuestra provincia. Este esfuerzo conjunto permitirá a convertirse en profesionales de Tercer nivel, en calidad de Tecnólogos en su distinguida institución, mientras que el GADPPZ brindará la oportunidad de realizar pasantías dentro de nuestra organización. Estamos convencidos de que este convenio se convertirá en una base sólida para impulsar proyectos colaborativos que respondan a las necesidades y aspiraciones de nuestra provincia"*.

1.2. Mediante Oficio N° ISTY-R-070-2024, de 22 de octubre de 2024, suscrito por el Mgrt. Segundo Martín Quito Cortes, Rector Instituto Superior Tecnológico CIC Yasuní, dirigido al Mgs. André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, que al tenor manifiesta: *"Agradecemos el valioso interés manifestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza (GADPPz) para fortalecer el vínculo de cooperación interinstitucional mediante la suscripción de un convenio específico. Nos llena de satisfacción contar con la oportunidad de contribuir al desarrollo académico de la juventud de nuestra provincia, especialmente en beneficio de las mujeres, mediante acciones conjuntas que promuevan la educación de calidad. Estamos plenamente comprometidos en trabajar conjuntamente para garantizar la implementación exitosa de programas de vinculación, prácticas profesionales, y demás iniciativas que fortalezcan el desarrollo de nuestra comunidad estudiantil y el crecimiento de nuestra provincia. El Instituto Superior Tecnológico CIC Yasuní ratifica su disposición para avanzar con los siguientes pasos que permitirán la suscripción del convenio y la ejecución de proyectos colaborativos. Estamos seguros de que esta*

alianza estratégica será una base sólida para la construcción de un futuro prometedor para nuestros jóvenes tecnólogos”.

1.3. Mediante INFORME TÉCNICO DE VIALIDAD PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, elaborado por el Ing. Luis Lopez, Analista II de la Jefatura de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional, revisado por la M. Sc. Sharlyn Zúñiga, Jefe de Cooperación Internacional, Nacional e Interinstitucional, y aprobado por el Mgs. Luis Lascano, Director Administrativo, en el que concluye: *“La suscripción de la nueva cooperación entre el Instituto Superior Tecnológico Yasuní y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza fortalecerá la formación académica de 120 jóvenes mujeres de la provincia de Pastaza quienes, en el mediano plazo, conformarán un nuevo grupo social con capacidad para generar economía. Dado que el grupo meta proviene de entornos familiares conflictivos, el objeto del nuevo convenio, contribuye al desarrollo de una iniciativa que ofrece una oportunidad para brindar apoyo en daños psicológicos y por otro lado, contribuir de manera efectiva a la disminución del maltrato a la mujer. En ese contexto, se recomienda la formalización del nuevo convenio específico de cooperación interinstitucional”*, a su vez el profesional recomienda: *“Se recomienda la suscripción del convenio una vez cumplido los requisitos de la Resolución No. 021-GADPPZ-2018”*.

1.4. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-PLANIFICACION-2024-10660-M, de 23 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Anthony Javier Maldonado Tamayo, Director de Planificación, en el que certifica: *“Señor director, en referencia al Memorando Nro. GADPPZ-JCI-2024-1552-M, en el que se solicita una certificación si el Instituto Tecnológico Superior Yasuní cuenta con convenios vencidos a nivel institucional, debo informar que, de acuerdo a la información reportada por el departamento de Secretaria General hasta la presente fecha, el Instituto Tecnológico Superior Yasuní no cuenta con convenios vencidos sin actas de finiquito”*.

1.5. Mediante Memorando Nro. GADPPZ-JCI-2024-1553-M, de 23 de octubre de 2024, suscrito por la Mgs. Jennifer Sharlyn Zuñiga Miranda, Jefe de Cooperación, Internacional, Nacional e Internacional, dirigido al André Mauricio Granda Garrido, Prefecto de la Provincia de Pastaza, en el que solicita: *“Reciba un cordial y atento saludo, por medio de la presente le solicito de la manera más comedida su autorización para la firma de un CONVENIO ESPECÍFICO entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza y el Instituto Superior Tecnológico CIC Yasuní. El objeto del presente convenio es con la finalidad de coordinar acciones conjuntas que incluyan prácticas profesionales, programas de vinculación, investigación, otorgamiento de becas y otras iniciativas que impulsen el desarrollo académico, profesional y social de la juventud en la provincia de Pastaza”*.

1.6. Mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. GADPPZ-JCI-2024-1553-M, la máxima autoridad institucional dispone a la Procuraduría Síndica del GADPPz, lo siguiente: *“Autorizado, elaborar el instrumento jurídico correspondiente conforme normativa legal vigente”*.

El GADPPz, a través de alianzas con unidades educativas, universidades, escuelas politécnicas, institutos de educación superior y organismos de cooperación internacional, ha logrado avances significativos en el ámbito educativo. Estas colaboraciones han contribuido al cumplimiento de los objetivos institucionales de mejorar el acceso y la calidad de la educación formal, en la provincia.

El Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, es una institución que se dedica a formar profesionales de excelente nivel técnico y tecnológico, con sentido crítico, humanistas, líderes y con visión emprendedora, sostenible, inclusiva e intercultural, a través de carreras con calidad y pertinencia donde se desarrolle la docencia con alto nivel científico, la generación de conocimiento y el manejo de tecnología, a partir de la vinculación con la sociedad y con los sectores productivos, para responder a las necesidades y potencialidades del entorno y del mercado laboral, contribuyendo con el desarrollo sostenible local y regional, desde lo social, económico, tecnológico, religioso, ecológico y cultural.

En este contexto, el Instituto Superior Tecnológico Yasuní ha desempeñado un papel fundamental a través del Convenio Específico, actualmente vigente para "establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad" suscrito entre el Instituto Superior tecnológico Yasuní y el Gobierno Autónomo descentralizado provincial de Pastaza, así como mediante la aplicación de varias ordenanzas provinciales, incluyendo la Ordenanza N°. 140 "Ánimo Juventud", la "Ordenanza No. 138 para la Prevención, Atención y Reparación de Víctimas de Violencia de Género contra las Mujeres en la Provincia y Pastaza". Estas normativas establecen un marco adecuado para la cooperación entre instituciones, orientado a garantizar el derecho a la educación de calidad en todos los niveles, conforme al Art. 10 de la ordenanza provincial, que estipula: "Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado garantice el derecho a la educación de calidad en todos los niveles y a lo largo de su vida". Además, el art. 20 de la misma ordenanza señala la responsabilidad del GAD Provincial de Pastaza en la gestión de convenios con universidades para otorgar 120 becas a mujeres de la provincia de Pastaza que no cuenten con un título de tercer nivel y que al momento posean su título de bachiller.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.-

2.1. El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala entre los otros principios "que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

2.2. El Art. 226 ibídem, señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

2.3. El Art. 233 ibídem, señala: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

2.4. El Art 276 ibídem, manifiesta en su numeral 2) Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

2.5. El artículo 350 de la Carta Magna señala que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*

2.6. El Artículo 352 ibídem dispone *“El sistema de Educación Superior estará integrada por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores, técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditadas y evaluadas. Estas instituciones sean públicas o particulares no tendrán fines de lucro”.*

2.7. El literal k) del Art. 50 del COOTAD determina como atribución del prefecto provincial: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia”.*

2.8. El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, literal k) señala: *“Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional”.*

2.9. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES, referente a los *“Fines de la Educación Superior”* señala: *“La Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*

2.10. Artículo 13, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- sobre las Funciones del Sistema de Educación Superior: *“Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia”.*

2.11. En su artículo 14 la referida LOES, especifica: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. (...)”.*

2.12. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.*

2.13. El Artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES especifica que: “El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutora de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”.

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87 señala: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.

2.14. El Artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- define que: “El Principio de Pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales: a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

2.15. El artículo 118 de la LOES, establece que los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: “1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. (...) Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley. (...)”.

2.16. El numeral 8 del artículo 10 de la Ordenanza Provincial Nro. 138, correspondiente a la Ordenanza para la Prevención, Atención y Reparación de Víctimas de Violencia de Género Contra las Mujeres en la Provincia de Pastaza, señala: “Impulsar medidas para promover estudios y becas para garantizar la incorporación y permanencia de las mujeres en el sistema educativo en diversas carreras y especialidades, fomentando la ruptura de estereotipos de género”.

2.17. El artículo 10 de la Ordenanza Provincial Nro. 140, correspondiente a la Ordenanza Ánimo Juventud: Promoción de los Derechos de las Personas Adolescentes y Jóvenes de la Provincia de Pastaza, el mismo que al tenor señala: “Las personas jóvenes tienen derecho a que el Estado garantice el derecho a la educación de calidad en todos los niveles y a lo largo de su vida”.

2.18. El inciso segundo del artículo 20 de la Ordenanza Provincial Nro. 140, correspondiente a la Ordenanza Ánimo Juventud: Promoción de los Derechos de las Personas Adolescentes y Jóvenes de la Provincia de Pastaza, el mismo que manifiesta: “En coordinación con el ente rector de la materia, el GAD Provincial de Pastaza gestionará convenios con Universidades para otorgar becas

a jóvenes de las comunidades del interior de la provincia para que accedan a la educación superior".

2.19. El Art 1 de la RESOLUCIÓN Nro.021-GADPPZ-2018 señala: "Objeto: Normar y establecer los procedimientos para la suscripción de convenios entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza con organismos internacionales, entidades del sector público, personas naturales y jurídicas de derecho privado, para el financiamiento de planes, programas, proyectos cronogramas de actividades, en beneficio directo de la colectividad.

De conformidad a las competencias establecidas por la ley, mediante transferencia directa de recursos o para la cooperación mutua".

2.20. El Art 2 de la RESOLUCIÓN Nro.021-GADPPZ-2018 determina: "*Tipos de Convenio. - para los efectos del presente acuerdo, existen clases de convenios:*

a.- Convenio Específico: Instrumento legal en que se establece obligaciones puntuales, ejecutables y determinados

d.- Convenio de cooperación: Instrumento legal a través del cual se establecen las obligaciones y demás condiciones para ejecutar planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza".

2.21. El Art 5 de la RESOLUCIÓN Nro.021-GADPPZ-2018 determina: "*Aprobación y documentos habilitantes. -*

Previo a la suscripción de convenios con organismos internacionales la unidad requirente, deberá contar con el informe favorable de Cooperación Internacional, conforme a la normativa vigente.

No se podrá suscribir un nuevo convenio, con un organismo internacional, entidad del sector público, persona natural y jurídica de derecho privado, que mantengan convenios sin finiquitar con el GADPPz de manera injustificada."

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación, interacción, cooperación y reciprocidad entre ambas instituciones, promoviendo la formación académica de 120 mujeres de la provincia de Pastaza mediante becas completas de colegiatura otorgadas por el Instituto Superior Tecnológico Yasuní; esto a fin de dar fiel cumplimiento al espíritu de las Ordenanzas Provinciales Nro. 138, correspondiente a la Ordenanza para la Prevención, Atención y Reparación de Víctimas de Violencia de Género Contra las Mujeres en la Provincia de Pastaza y la Ordenanza Provincial Nro. 140, correspondiente a la Ordenanza Ánimo Juventud: Promoción de los Derechos de las Personas Adolescentes y Jóvenes de la Provincia de Pastaza.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto, el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Las partes, en el marco del presente convenio, se comprometen a:

- a) Establecer vínculos y delinear mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas y emprender acciones de cooperación de ambas instituciones.
- b) Designar contrapartes para el correcto seguimiento y monitoreo del presente instrumento.
- c) En general, todo aquello que de común acuerdo decidan las partes y sirva para el eficaz cumplimiento del objeto del presente instrumento.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR YASUNÍ:

- a) Proporcionar 120 becas completas de colegiatura para que a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza las mujeres de la provincia puedan beneficiarse. Estas becas están destinadas a mujeres nacidas o residentes en la provincia de Pastaza, que posean título de bachiller y no cuenten con una titulación de tercer nivel. Las beneficiarias podrán postular para estudiar una de las dos tecnologías ofertadas: Construcción y Gestión de Operaciones Turísticas.

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO PROVINCIAL:

- a) Comprometerse a gestionar la logística necesaria para procesar las postulaciones de las mujeres de la provincia de Pastaza que cumplan con los requisitos establecidos. En caso de que las postulaciones superen las 120 disponibles, realizar el sorteo correspondiente. Si el número de postulaciones es igual o menor a 120, asignar las becas de manera automática una vez validados los requisitos.

CLÁSULA QUINTA: PLAZO. -

El presente convenio tendrá un plazo de duración desde la suscripción hasta el 31 de diciembre de 2024.

El convenio podrá renovarse por voluntad de LAS PARTES, para lo cual al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO. -

Por el INSTITUTO CIC YASUNÍ, se designa al Ing. Martín Segundo Quito en su calidad de Rector.

Por el Gobierno Provincial de Pastaza se designa al Ing. CESAR NEPTALÍ GREFA AVILEZ, Analista 1 de Cooperación Internacional, nacional e Interinstitucional.

Quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento.

Los administradores del convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, o a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la máxima autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para el o los nuevos delegados continúen con los mismos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RÉGIMEN FINANCIERO. -

Debido a la naturaleza del convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencia de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán con cargo a la institución que las ejecute.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, LAS PARTES suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes cláusulas:

1. Por vencimiento del plazo
2. Por incumplimiento de las obligaciones
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos, técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por motivos antes expuestos no pudiera continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio o su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación del convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegue y

notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que determinarán las causas descritos como causales de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectarán la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieran adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no aplicará el pago de indemnización alguna ni entre LAS PARTES ni con terceros.

CLÁUSULA DECIMA: RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL. -

Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como consultivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre las partes, contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

Las partes declaran que, en caso de prácticas, estas no generarán ningún tipo de vínculo laboral ya que se enfocan a un programa de aprendizaje conjunto, para lo cual se suscribirán los respectivos instrumentos legales con los estudiantes.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS. -

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionado con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter a la controversia al proceso de remediación, para lo cual LAS PARTES convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de imposibilidad de Acuerdo y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMILIO Y NOTIFICACIONES. -

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el cantón Pastaza. Provincia de Pastaza, en las siguientes direcciones para notificaciones y recepción de documentación:

Del **Instituto**: Instituto Superior Tecnológico CIC YASUNÍ, Dirección Calle Amazonas y Simón Bolívar, teléfono: 0997955833/ 0988579950, dirección electrónica: ist.yasuni@gmail.com.

Del **Cooperante**: Calle Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza, teléfono (03) 2994-220; correo electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, porque las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento de igual contenido y valor Jurídico.



Mgs. Andrés Mauricio Granda
PREFECTO PROVINCIAL DE PASTAZA



Mgs. Martín Quito Cortez
**RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
CIC YASUNÍ**